

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“BENEFICIOS PARA LOS HIJOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
COMO SOLUCION RAPIDA DE LA GUARDA, EN CASOS DE DIVORCIO, EN EL
JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE PROVINCIA, PADILLA, GESTIÓN 2022”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN CONCILIACION Y MÉTODOS
ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VERSIÓN I – MODALIDAD
VIRTUAL**

ROSARIO FÁTIMA ORTIZ GONZALES

**Sucre - Bolivia
2023**

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del **Diplomado en Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, Versión I – Modalidad virtual** de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Rosario Fátima Ortiz Gonzales.

Sucre, 7 de marzo del 2023

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero y profundo agradecimiento a mi madre Silvia y a mi padre Orlando, abnegados y ejemplares guías “Por el cariño y permanente apoyo; Mi aprecio y gratitud.”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes.....	1
2. Justificación.....	3
3. Pregunta de investigación.....	4
4. Objetivos de investigación.....	4
4.1. Objetivo General.....	4
4.2. Objetivos Específicos.....	4
5. Metodología.....	5
5.1. Tipo de investigación.....	5
5.2. Enfoque de investigación.....	5
5.3. Métodos de investigación.....	5
5.4. Técnicas de investigación.....	6
5.5. Instrumentos de investigación.....	6
CAPÍTULO I.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
1.1. Marco Contextual.....	7
1.1.1. Contexto Geográfico.....	7
1.1.2. Contexto socio- económico.....	7
1.1.3. Contexto Institucional.....	7
1.1.4. Contexto Normativo.....	9
1.1.5. La conciliación en Bolivia.....	15
1.2. Marco Conceptual.....	17
1.2.1. Familia.....	17

1.2.2. Importancia de la Familia.	17
1.2.3. La familia y sus funciones.	18
1.2.4. Clases de familia.	20
1.2.5. Derecho Familiar.	21
1.2.6. Matrimonio.	21
1.2.7. Divorcio.	23
1.2.8. Guarda.	24
1.2.9. Teoría del conflicto.....	26
1.2.10. Conflicto familiar.	28
1.2.11. La conciliación familiar.....	29
1.2.12. Clases de conciliación	31
CAPÍTULO II.....	33
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	33
2.1. Resultados de las entrevistas	33
CAPITULO III	37
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	37
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFIA	42
ANEXOS	

RESUMEN

Esta monografía se centra en analizar y describir *beneficios* que reciben los hijos cuando sus padres *concilian* su guarda, como método de resolución de conflictos familiares, que se basa en la comunicación, diálogo y la solidaridad, de esta manera se crea relaciones personales más satisfactorias. Esto es muy importante para la unidad familiar, donde los hijos menores de edad no sean afectados por los conflictos de sus padres.

A tal efecto, los límites geográficos de este estudio se encuentran en nuestro país, Bolivia, departamento de Chuquisaca, provincia de Tomina, cuya institución es el Juzgado Público Mixto de provincia, del municipio de Padilla.

Asimismo, se podrá encontrar teorías, conceptos que definen la conciliación, el divorcio, la guarda, y la relevancia de la familia para la sociedad, sin dejar de lado la responsabilidad de los padres ya que estos tienen que velar por el bienestar, la educación, la salud, de su hijo porque esto posibilitará un mejor desarrollo social del niño, lo que ayuda a entender de mejor manera la monografía y facilitará poder llegar a una conclusión de los “*beneficios positivos en la aplicación de la conciliación como solución rápida de la guarda, en casos de divorcio.*”

Se expondrá leyes, normas que protegen al niño y a las familias bolivianas, en vista de que se consideran una estructura importante para el desarrollo de nuestra sociedad, de mostrando la importancia de la conciliación familiar y el impacto positivo en la crianza de los hijos que son reflejados en su crecimiento y bienestar personal.

Palabras clave: Conciliación, guarda, familia, divorcio.

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes.

Existen muchos conflictos en la sociedad boliviana, los cuales se forman al momento del relacionamiento entre personas, pueden ser ocasionados por la falta de acuerdos, esta es la principal razón que incorporó por primera vez a la legislación boliviana la ley 1770 de Arbitraje y conciliación en el año 1997, incorporando la figura de los Jueces de Paz con el fin de neutralizar el conflicto, el 24 de junio de 2010 se publicó oficialmente la Ley del Órgano Judicial, en la que se establece la figura del conciliador como servidor público, quien debe llevar a cabo el trámite de conciliación, e intentar llegar a un acuerdo justo entre las partes involucradas en el conflicto.

Nos centraremos en los desacuerdos que existen en la familia lo cual conduce a la ruptura familiar, que incluyen aspectos emocionales, afectivos y legales, para los cuales se debe considerar una solución adecuada.

El autor Waldo H. Aliaga F. en su tesis. *La modificación del código de familia para la tramitación del proceso de divorcio, a partir del consentimiento de los cónyuges*, tiene como objetivo general demostrar que la voluntad conjunta de los cónyuges en el Código de Familia es causa suficiente para el divorcio, lo cual ayuda a descongestionar la carga procesal en los juzgados familiares, como conclusión de la investigación se demostró la importancia de admitir el divorcio por mutuo consentimiento.

Esta disolución del matrimonio puede ser ocasionado por desacuerdo, incomprensión o simplemente ruptura de lazos afectivos, está caracterizado por su morosidad, el costo económico, e inestabilidad creada por los cónyuges que puede tener un efecto negativo en los niños menores de edad, por esta razón debemos priorizar la familia. (Aliaga Flores, 2009).

Es importante recalcar que la familia no es ajena a los conflictos humanos, porque está presente en el ámbito de la pareja, aunque no se reduce a ella, ya que afecta de igual manera a los hijos que son fruto de la relación entre un hombre y una mujer.

Según la autora Carmen M. Martínez C. en su tesis. *La conciliación de la vida familiar y laboral, un estudio sociológico sobre la realidad familiar. Complicaciones, retos y necesidades*, analiza los retos, dificultades y complicaciones que se presentan en las familias de hoy en día, llegando a la conclusión que para afrontar la investigación sobre la conciliación de la vida familiar es imprescindible comprender a la familia en todas sus formas y dimensiones, como una célula social que tiene una constante evolución, cuyas demandas surgen de la necesidad de atención que necesitan los miembros de la familia, por esta razón la conciliación debe entenderse como una forma de encontrar el equilibrio y corresponsabilidad entre los pilares de la familia, que son la madre y el padre. (Martínez Conde, 2015).

Necesitamos comprender a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, debemos considerarla como un complemento esencial que proporciona soluciones y resuelve conflictos familiares sin requerir un juicio oral.

Es importante dar protagonismo a los progenitores, para que puedan decidir el bienestar de sus hijos, lo cual los lleva a interactuar de forma continúa teniendo apoyo de un tercero especializado en el área que pueda ayudar a poner fin a las disputas a través de un arreglo inter partes.

Las autoras Linda Loreinys, Lizeth Paola Morales Castro en su tesis. *La conciliación extrajudicial en derecho de familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad*, llegan a la conclusión, que es muy importante la conciliación extrajudicial, porque permite a los padres discutir temas que están directamente relacionados con el futuro de sus hijos, es fundamental enfatizar el procedimiento en el que se lleva a cabo la audiencia de conciliación, ya que garantiza el cumplimiento de los derechos del menor. (Pérez Martínez & Morales Castro, 2015).

2. Justificación.

En esta monografía analizaremos la conciliación como solución rápida de la guarda en los casos de divorcio, en el Juzgado Público Mixto de Provincia, del municipio de Padilla, gestión 2022, porque en la actualidad se puede percibir una desorganización familiar que puede ser influida por la tecnología, pérdidas valores y principios que tener un impacto en la misma sociedad, por lo que este estudio es una oportunidad para identificar los beneficios positivos para los hijos, y así crear un mejor ambiente para estimular el desarrollo del niño.

Por eso, es conveniente practicar la conciliación, ya que brinda acceso inmediato a la justicia, ofreciendo beneficios directos e indirectos a la familia de esta manera se promueve el diálogo familiar, y se fortalece el respeto entre el padre y la madre, lo cual facilita velar el bienestar e interés superior del niño.

La importancia para el derecho, no radica solo en la protección jurídica, sino también en la situación de vulnerabilidad que se encuentran los hijos tras el divorcio de los padres, que tiene fuerte contenido ético y social, es un tema de especial interés no solo para los juristas, sino para todos los sectores como ser psicólogos, sociólogos, y trabajadores sociales.

La (Convencion Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San Jose, 1978) establece protección a las familias en su artículo 17, inciso 1 y 4.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

4. Los estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto, al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Por lo tanto, es relevante estudiar la conciliación como una solución rápida de la guarda en padres divorciados, ya que nos ayudara a prevenir consecuencias negativas como rupturas a nivel emocional, cognitivo y social, en el núcleo familiar porque a través de la conciliación se

beneficia de una manera positiva a los miembros más vulnerables de la familia. Evitando la desintegración familiar, el gasto económico, el agotamiento emocional y mental de padres e hijos, y de esa manera se puede proteger el desarrollo de todos los integrantes brindándoles un hogar emocionalmente estable.

Nótese en lo expuesto, qué es importante estudiar la conciliación como una solución rápida de guarda, donde el menor es considerado receptor directo, dicho con otras palabras, el “beneficiario de la conciliación”, que tiene por objeto reducir el número de casos sobre la guarda de menores que llegan a los juzgados a través de un proceso ordinario, donde en objetivo es lograr la reconciliación familiar.

Los beneficiarios de este trabajo se encuentran en el municipio de Padilla, debido a que existe la conciliación como un mecanismo de protección familiar, el motivó de este estudio, es analizar e identificar los beneficios positivos para los hijos y cómo fortalecer los espacios de conciliación familiar.

3. Pregunta de investigación.

¿Cuáles son los beneficios para hijos en la aplicación de la conciliación como solución rápida de la guarda, en casos de divorcio, en el Juzgado Público Mixto de Provincia, de Padilla, gestión 2022?

4. Objetivos de investigación.

4.1. Objetivo General.

- Analizar los beneficios para los hijos, en la conciliación referente a la guarda, en casos de divorcio, en el Juzgado Público Mixto de Provincia de Padilla, gestión 2022.

4.2. Objetivos Específicos.

- Contextualizar teóricamente la conciliación en la guarda de hijos en casos de divorcio.
- Analizar la conciliación como solución rápida para los conflictos familiares.
- Identificar qué beneficios tienen los hijos cuando los padres optan por la conciliación para determinar la guarda.

5. Metodología.

5.1. Tipo de investigación.

La presente monografía es de tipo descriptiva, por lo que permitirá explicar y describir las situaciones positivas más importantes que existen actualmente en la conciliación al momento de definir la guarda de los hijos, por esta razón recopilamos información desde el contexto de las familias, como experimentan el conflicto y logran la conciliación familiar.

5.2. Enfoque de investigación.

Tiene un enfoque cualitativo lo cual ayudó a estudiar la realidad, ya que a lo largo de la investigación se ira describiendo cualidades, comportamientos de los padres e hijos sin dejar de lado la argumentación del Juez al momento de la conciliación en la guarda en casos de divorcio, según el autor (Vasilachis & Vasilachis, 2006, pág. 25) “abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos –estudio de caso, experiencia personal, historia de vida, entrevista, textos– que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos”.

5.3. Métodos de investigación.

➤ Método bibliográfico.

Este método nos facilitó indagar información de libros, páginas web, revistas y leyes con el fin de profundizar teorías, sobre la conciliación, para que podamos describir los beneficios positivos que tienen los hijos. El (Méndez Rodrigues , 2008, pág. 16) lo define como “un proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado. El objetivo es procesar los escritos principales de un tema particular”.

➤ Método Inductivo y deductivo.

El método inductivo posibilito realizar un razonamiento lógico de la conciliación familiar que se basó en la observación de los hechos partiendo de ideas particulares, para poder llegar a una conclusión general, mientras que el método deductivo va de lo general a lo particular lo que

ayudo a obtener nuevos conocimientos a partir de premisas particulares, estos dos métodos antes mencionados se complementan entre sí.

5.4. Técnicas de investigación.

➤ La entrevista semi- estructurada.

Permitió la adaptación de los padres que conciliaron la guarda de sus hijos y del Juez de familia, al momento de ser entrevistados, lo que nos permite reformular la pregunta para acceder a la información desde su manera de percibir la conciliación en la guarda. (Barragan , Salman, Ayllon, Cordova, & Sanjinez, 2008, pág. 140) “La entrevista semi-estructurada es una conversación cuya finalidad es obtener información en torno a un tema”.

5.5. Instrumentos de investigación.

El instrumento utilizado fue una guía de entrevista, que es un cuestionario basado en el objetivo de la monografía, ayudando a comprender las percepciones y opiniones de los entrevistados, de esa manera poder enriquecer la investigación a través de la interacción.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Marco Contextual.

1.1.1. Contexto Geográfico.

La presente monografía se ha elaborado en el municipio de Padilla, que limita al Norte con la provincia B.Boeto, al Oeste con los municipios de Tomina, Villa Alcalá y el Villar, al Sur con la provincia de Hernando Siles, al Este con la provincia de Luis Calvo, pertenece a la provincia Tomina, del departamento de Chuquisaca, tiene una superficie de 1617 km, y una población de 10.383.

1.1.2. Contexto socio- económico.

La actividad económica en el municipio de Padilla es la agricultura, destacada por la producción del ají, maní, maíz, papa y frijoles, pero también diversas frutas como ser durazno, manzana, naranja y mandarina.

Asimismo, se dedican a la crianza de ganado ovino y porcino en los últimos años es remarcable la producción de la miel de abeja. Una de las actividades sociales más importantes es la feria del ají y el maní padillence conocida en todo el país, donde se reúnen agricultores y empresarios, dando lugar a un crecimiento económico de la región.

1.1.3. Contexto Institucional.

El Juzgado Público Mixto de Provincia del municipio de Padilla, está a cargo del doctor Edgar Arriola A. se encuentra ubicado en la calle Bolívar N° 11 a media cuadra de la plaza principal.

La Visión, es brindar confianza, respaldo y apoyo a la sociedad garantizando la imparcialidad, transparencia, accesibilidad, confidencialidad, buena fe y oportuna en la resolución de conflictos lo que garantiza la seguridad jurídica.

Competencia de Juzgados Públicos en Materia Familiar, está plasmada en la (Ley 025 del Organo Judicial, 24 de Junio, 2010) en su **artículo 70,** las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para:

- a. A los Juzgados Públicos en materia Familiar corresponde aprobar el acta de conciliación. en las demandas orales o escritas en materia familiar.
- b. También pueden rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales.
- c. Conocer en primera instancia de las demandas que no hubieran sido conciliadas.
- d. Conocer y decidir causas de comprobación, de nulidad y anulabilidad del matrimonio.
- e. Conocer y decidir procesos de divorcio y separación de esposos.
- f. Conocer y decidir las siguientes causas contenciosas: filiación, pérdida de filiación, suspensión y restitución de la autoridad de los padres, declaración de interdicción, remoción de tutor, revocación y nulidad de adopción.
- g. Conocer procedimientos de desacuerdos entre los cónyuges y de constitución de patrimonio familiar.
- h. Conocer procedimientos voluntarios que señala el Código de Familia.
- i. Conocer y decidir procesos de asistencia familiar, tenencia de hijos y de oposición al matrimonio.
- j. Intervenir en procedimientos de autorización judicial y concesión de dispensa matrimonial.
- k. Intervenir en otros casos previstos por ley.

Rol de los jueces en la conciliación

- Promover el acceso a la conciliación familiar, en la sociedad.
- Facilitar la labor preparatoria a cargo de los equipos multidisciplinarios.
- A probar las actas de las conciliaciones, previos en sede judicial y homologar actas de conciliaciones extrajudiciales, así como los acuerdos transaccionales.

Asuntos no conciliables en materia familiar. La conciliación no podrá aplicarse en los procesos divorcio, sin embargo, la conciliación sí podrá ser aplicada sobre los efectos del mismo como son la guarda, el régimen de visitas y la división de bienes.

1.1.4. Contexto Normativo.

Las dificultades económicas y sociales de nuestro país tienen un profundo impacto en las familias, dando lugar a una crisis familiar, lo cual afecta a la sociedad, por esta circunstancia las leyes nacionales y convenios internacionales pretenden protegerlas, entre ellas tenemos:

- La (ONU, 1948) Declaración Universal de los DD. HH., en su art. 16, dice: inciso 3. "La familia es la célula social por excelencia y tiene derecho a ser protegida por el estado".

(Constitución Política del Estado de Bolivia, 7 de febrero, 2009), en la cual se manifiesta derechos fundamentales de las familias, que están mencionados en los siguientes artículos:

- **Art. 62.** El estado reconoce y protege a las familias bolivianas como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.
- **Art. 63.** El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil.
- **Art. 65.** Establece el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre.

(Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, 19 de noviembre, 2014) , tiene como objetivo regular los derechos, deberes y obligaciones de los integrantes dentro de la familia.

- **Art. 2.** Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.
- **Art. 3, I.** Los principios y valores inherentes a los derechos de las familias son los de responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común.

II. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes;

- a) A vivir bien, que es la condición y desarrollo de una vida integra en armonía en el entorno familiar.
- b) Al trabajo de la, del o de los responsables de la familia, el estado garantiza las oportunidades de trabajo a los miembros de la sociedad.
- c) A la seguridad social.
- d) A la vivienda digna.
- e) A la capacitación y formación permanente de las y los miembros de las familias, bajo principios y valores inherentes a los derechos humanos.
- f) A expresar su identidad y cultura y a incorporar prácticas y contenidos culturales que promuevan el diálogo intercultural y la convivencia pacífica y armónica.
- g) A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación.
- h) A la seguridad y protección para vivir sin violencia, ni discriminación y con la asesoría especializada para todos y cada una y uno de sus miembros.
- i) A la participación e inclusión en el desarrollo integral de la sociedad y del estado.
- j) Al descanso y recreación familiares.
- k) Al reconocimiento social de la vida familiar.
- l) Otros derechos que emerjan de situaciones de vulnerabilidad, recomposición familiar, migración y desplazamientos forzados, desastres naturales u otras.

- **Art. 4.** El estado está obligado a proteger a las familias respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.
- **Art. 5.** Protección de las familias en situación de vulnerabilidad.
- **Art. 6.** Los principios que sustentan el Libro Primero del presente Código.
 - i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.
- **Art. 35.** (Protección). I. La protección familiar a las niñas, niños y adolescentes, se realiza mediante la autoridad de la madre, del padre o de ambos, la administración de sus bienes y la representación legal en armonía con los intereses de la familia, la sociedad, en la forma prevista por este Código.
- **Art. 41.** (*Derechos y deberes de la madre y del padre*).
 - I. Derechos de la madre y del padre respecto a sus hijas e hijos:
 - a) A ser respetada y respetado en toda edad.
 - b) A heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio.
 - c) A visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos.
 - d) A tener una relación materna y paterna filial igualitaria.
 - II. La autoridad de la madre y del padre comprende los siguientes deberes:
 - a) Registrar la filiación de sus hijas e hijos.
 - b) Brindarles ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia.
 - c) Cuidar y garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos.
 - d) Administrar el patrimonio de las y los hijos, y representarlos en los actos de la vida civil.

- e) Participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos.
- f) En la formación de hijas e hijos, contribuir al respeto de los derechos humanos.
- g) Orientar y establecer límites adecuados en el comportamiento de hijas e hijos.
- h) Facilitar una educación adecuada para garantizar el desarrollo integral de la o el hijo que se encuentre en situación de discapacidad o tenga talentos extraordinarios.
- i) Facilitar las condiciones para que las hijas e hijos desarrollen una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes, conforme a las disposiciones de la Ley.

III. La madre, el padre o ambos, que pierde su autoridad o es suspendido en su ejercicio por resolución judicial, permanece sujeto a la obligación de prestar asistencia familiar.

- **Art. 212.** *(Separación personal y situación de las hijas o hijos).*

I. Con o sin contestación a la demanda, y si no existe acuerdo regulador, la autoridad judicial decretará la separación personal de los cónyuges, si aún no están separados de hecho, y otorgará en su caso las garantías y seguridades que sean necesarias.

II. La autoridad judicial determinará la situación circunstancial de las y los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse, siempre que se observe el interés superior de las y los hijos.

III. Las y los hijos menores quedarán en poder de la madre o del padre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos en la forma que la autoridad judicial determine. La guarda de las y los hijos puede ser confiada a otras personas conforme a las previsiones del Código Niña, Niño y Adolescente.

IV. La autoridad judicial puede dictar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las resoluciones modificatorias que requiera el interés de las y los hijos.

V. Si de los antecedentes la autoridad judicial identificara la existencia de indicios de tentativa, complicidad o instigación al delito de uno de los cónyuges contra la vida o la integridad física, psicológica, libertad sexual, trata y tráfico de la otra u otro cónyuge, sus descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado, deberá disponer las medidas necesarias de protección a la demandante o demandado y sus hijas o hijos.

- **Art. 217.** (*Guarda compartida*).

I. La guarda compartida es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de las y los hijos comunes, mediante un acuerdo voluntario que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

II. El acuerdo establecerá la frecuencia con la que cada progenitor mantendrá una relación directa y regular con los hijos o hijas y el sistema de asistencia familiar, bajo la supervisión del equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

III. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de oficio, la madre, el padre o ambos podrá solicitar el cese de la guarda compartida cuando la situación no garantice la estabilidad y continuidad para la integridad de las hijas o hijos, en cuyo caso la autoridad judicial tomará las medidas necesarias para la protección de las hijas e hijos.

- **Art. 219.** I. Las normas del proceso familiar son de orden público, de cumplimiento obligatorio y de carácter social. Se salvan aquellas normas de carácter facultativo y dispositivo libradas a la voluntad de las partes.

- **Art. 220.** El proceso familiar, regulado por el presente Libro, sin perjuicio de los principios procesales constitucionales, se sustenta en los siguientes:

- i) Protección de las familias, por el que prima en los procesos la protección a la familia y las relaciones entre sus miembros, la tutela sus derechos y la pronta resolución del conflicto.

(Ley N°548, Código Niña, Niño y Adolescentes, 17 de Julio, 2014), el mencionado código tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con miras al desarrollo integral mediante la corresponsabilidad estado, la familia y la sociedad.

- **Art. 35, (Derecho a la Familia) I.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.
- **Ar.39,** La autoridad de la madre o del padre es ejercida en igualdad de condiciones, asegurándole a cualquiera de ellos, en caso de discordancia, el derecho de acudir ante la autoridad judicial competente para solucionar la divergencia.
- **Art.40,** Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior.
- **Art. 41,** La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del estado.
- **Art.57, I.** La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional.
Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna. **II.** La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.
- **Art. 58,** Se establecen las siguientes clases de guarda:
 - a) **Por desvinculación familiar,** de acuerdo a lo previsto por la normativa en Materia de Familia.

b) La guarda otorgada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a la persona que no tiene tuición legal sobre la niña, niño o adolescente, sujeta a lo dispuesto en este código.

- **Art. 59, I.** Para ejercer la guarda se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
 - c) Informe social expedido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
 - d) Solicitud que justifique la medida; y Código Niña, Niño y Adolescente.
 - e) No tener sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos contra la vida y la integridad.
- II.** La niña, niño y adolescente, de acuerdo con su etapa de desarrollo, deberá ser oída u oído previamente y su opinión será fundamental para la decisión de la Jueza o Juez.

1.1.5. La conciliación en Bolivia.

Bolivia tiene varios juicios sobre temas de menores de edad, como ser la deuda de asistencia familiar, la determinación de guarda y otros que inundan los tribunales de familia, que aumentan la carga procesal en un sistema que existe muchos casos sin resolver, a través de la conciliación se pretende descongestionar los juzgados, y lograr que la población aprenda a solucionar sus conflictos sin tener que acudir a un abogado o al juzgado de esa manera se evita que el conflicto progrese.

En una entrevista realiza, a la embajadora de Suiza, Edita Vokral, por él (Periódico página siete, 2020), considero que la conciliación en Bolivia, es un método de resolución de conflicto que puede ahorrarle al litigante en trámites y papeleos, haciendo referencia que en un juicio tiene un gasto anual al estado es de 13.000 bolivianos, mientras que un proceso de conciliación se reduce a 1.800 bolivianos.

Según el Viceministro de Justicia, César Siles, las cifras exhiben la importancia de la conciliación, los datos del año 2021 nos muestran que fueron recuperados 20,7 millones de Bs

en compromiso de pago, en el 2022 en solo cinco meses el monto es 11,9 millones de Bs, hasta el mes de mayo, las cifras de conciliación representan 315 acuerdos, es decir, el 20,24% de las 1.556 solicitudes presentadas.

La página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por intermedio de la Dirección General de Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia, informa que hasta la fecha en Bolivia se cuenta 50 centros de conciliación extrajudicial a nivel nacional entre públicos y privados, que fueron promovidos en beneficio de la ciudadanía en general dando la oportunidad de resolver conflictos de manera pacífica, rápida y sin demora, garantizando el acceso a la justicia a toda la población boliviana, especialmente a las personas más vulnerables de nuestra sociedad con la función de buscar alternativas al litigio en materia civil y comercial para lograr acuerdos de las partes en controversia mediante la elaboración de actas que luego se constituyen en documentos de orden legal, en el marco de sus atribuciones otorgadas por la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

1.2. Marco Conceptual.

1.2.1. Familia.

Es considerada la organización social más antigua unida por el parentesco biológico o afinidad, adaptable a los cambios, culturales, económicos y de convivencia que se presenta en la sociedad, por lo que la familia es considerada una importante estructura para la enseñanza de valores que son transmitidos en este contexto lo cual ayuda al desarrollo de principios en los niños niñas y adolescentes, preparándolos para tener un mejor relacionamiento con las personas que no pertenecen a su entorno familiar, dando lugar a buenas habilidades de socialización.

“Es un grupo de personas entrelazadas en un sistema social, cuyos vínculos se basan en relaciones de parentesco fundados en lazos biológicos y sociales con funciones específicas para cada uno de sus miembros y con una función más o menos determinada en un sistema social”. (Páez Morales, 1984, pág. 23).

Una familia se forma de manera voluntariamente a través de lazos afectivos, entre un hombre y una mujer que se manifiestan amor, afecto, apoyo y compromiso, para crear un hogar tranquilo, y seguro para los nuevos integrantes que son los hijos, en donde sientan confiados amados y plenos.

“La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia ha dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”. (Rodrigo López & Palacios López, 1998, pág. 575).

1.2.2. Importancia de la Familia.

La familia ha sido sobresaliente a lo largo de nuestra historia, por esta circunstancia se la considerada el centro de la existencia humana, que da lugar a nuevas instituciones como la escuela, la iglesia, el movimiento económico, por lo que se considera el “núcleo básico de la sociedad”.

La familia es importante para el niño por ser en el torno en donde socializa por primera vez con otras personas, lo cual le ayuda a la construcción de su personalidad e identidad siendo la base para su desarrollo social y emocional, donde la unión familiar es esencial para la estabilidad de sus integrantes que es imprescindible para llegar a ser adultos y poder afrontar su propia vida.

Cabe destacar que las relaciones afectivas entre los hijos y sus padres duran toda la vida, en vista que pueden aportar beneficios emocionales en la infancia y la adolescencia, fortaleciendo los valores y la autoestima, sin dejar de lado el cumplimiento los derechos y deberes del infante, tal y como reconoce el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) de nuestro país.

“La importancia de la familia en nuestra sociedad actual es indiscutible. La mayoría de las personas compartimos fuertes vínculos con distintos miembros de nuestro núcleo familiar y mantenemos, a lo largo de nuestra vida, frecuentes contactos con ellos. Estos lazos familiares nos ayudan en nuestra vida diaria, en nuestro desarrollo personal, en nuestro bienestar puesto que nos pueden aportar con beneficios ya sean emocionales, como afecto, apoyo y comprensión, o materiales”. (Terebel Jiménez & Musitu, 2007, pág. 13).

1.2.3. La familia y sus funciones.

La pérdida de la función principal que tiene familia con sus integrantes que son menores de edad o están en formación de su identidad, puede deberse a falta de empatía, pérdida de valores, discriminación e indiferencia, lo que imposibilita por completo las actividades familiares en relación con la sociedad.

“La familia ha perdido muchas de sus funciones. La irrupción de nuevas agencias de socialización es parte de la solución a los problemas que encierra el capitalismo en la modernidad. Se ha dado un aumento exponencial de guarderías y casas hogar; se ha disminuido la edad para la educación formal; se dan cada vez más contratos entre niñeras y empleadores. Las nuevas generaciones quedan desplazadas de los proyectos de vida comunitarios familiares y de la autoridad de los jefes de familia.” (Aguiar Sierra & Solís Castillo, 2017, pág. 2) .

Por eso es importante fortalecer y dar el adecuado reconocimiento a las funciones familiares; económico, social, educativo y afectivo, que desarrollamos a continuación:

- *Función económica*, la familia es un actor económico que consume productos en beneficio de su alimentación lo cual genera movimiento económico, ahorra para una emergencia familiar, invierte con el objetivo de generar más dinero y ofrece sus servicios de trabajo ya sea utilizando la fuerza física o intelectual y junto con las empresas, son los principales agentes a nivel microeconómico y macroeconómico.
- *Función socializadora*, en todas las familias, cuentan con ciertos mecanismos sociales para la inclusión paulatina de nuevos miembros de la sociedad. Con el objetivo de dar cumplimiento con esta tarea, la sociedad cuenta con un agente socializador muy importante que es la propia familia y el entorno en el que se desenvuelve el niño o niña, lo cual influye fuertemente en el desarrollo personal e ahí la función de vital importancia de la socialización familiar.
- *Función educativa*, el núcleo familiar es la base para que los nuevos miembros aprendan a hablar, sin dejar de lado los valores modales, y comportamientos que son muy importantes para el aprendizaje y enseñanza de una persona, donde los niños van aprendiendo del modelo adulto que les brinda el entorno familiar.
- *Función afectiva*, la familia tiene un mayor potencial afectivo, resultado de la convivencia familiar, cuando otras familias ven cómo se aman, hay un deseo y una práctica de amor que une a la familia como signo de unidad humana.

“La familia tiene la tarea de desarrollar determinadas funciones, tales como la biológica, la económica, la educativa en la formación de sus integrantes, contribuyendo a la formación de valores, a la socialización de sus miembros, a la educación, a la reproducción y a la satisfacción de necesidades económicas entre otros. Asimismo, tiene la tarea de preparar a los individuos para enfrentar cambios que son producidos tanto desde el exterior como desde el interior y que pueden conllevar a modificaciones estructurales y funcionales.” (Ortiz Gómez & Padilla Torres, 2005).

1.2.4. Clases de familia.

La doctrina nos ayuda a comprender que existen diferentes tipos de familias, caracterizadas según su formación, las cuales que a continuación mencionaremos.

- Familia Nuclear, es la más tradicional, que está compuesta por el padre, la madre y los hijos biológicos que viven en una misma casa, con derechos y deberes.
- Familia reconstruida, es común en la actualidad debido a la tendencia creciente del divorcio en nuestro país, que se trata de la unión de varios núcleos familiares que decidieron separarse y crear una nueva unión, pero ambos cónyuges tienen hijos de su anterior vínculo matrimonial.
- Familia ampliada, está compuesta por varios miembros de una misma familia unidos por lazos de parentesco naturales o ficticios, tales como padre, madre con sus hijos, tíos, abuelo y medios hermanos.
- Familia extramatrimonial, está formada por un hombre y una mujer que se unieron voluntariamente sin injerencia de ninguna autoridad, la ley boliviana la considera una "unión libre o de hecho", los hijos nacidos de estas uniones están protegidos nuestra legislación actualmente protegidos por la CPE – Art. 63 – II, Art. 164 y sgtes. Ley 603.
- Familia Monoparental, se compone de un adulto, como un padre o una madre, y sus hijos, cuya patria potestad la ejerce uno solo de los padres. En nuestra sociedad es común que una madre o un padre tengan un hijo cuando están solteros o divorciados, pero no se vinculan en otras relaciones matrimoniales.
- Familia de acogida, consiste en que una pareja o un adulto acepta temporalmente a menores de edad, cuando los padres se disputan la guarda, o el niño es víctima de algún tipo de violencia, mientras no encuentren un lugar permanente, el objetivo es superar las dificultades por las que ha pasado el niño en la familia a la que pertenece.

1.2.5. Derecho Familiar.

Es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia consigo mismos y con terceros, reglamentando los asuntos que afecta la estructura familiar como institución natural y social.

El doctor (Paz Espinoza F. C., 2000, pág. 19) lo define de la siguiente manera “El derecho de familia como instituto jurídico especial, que se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos del parentesco, de donde viene a constituirse en el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”.

Las normas son imperativas porque pertenecen al ámbito del orden público, es el “estado” quien tiene la tarea de emitirlas para garantizar la estabilidad, integridad, unidad y seguridad de las familias bolivianas en general ya que es considerada el eje central sobre el cual se construye y se desarrolla un país.

“El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana”. (Pérez Contreras, 2010, pág. 22)

Los derechos familiares son:

- Inalienables, hombres y mujeres no pueden comercializarlo porque la ley lo prohíbe.
- Intrasmisibles, no puede transferirse legalmente, venderse o traspasarse de una persona a otra.
- Imprescriptibles, no caducan ni se desvanece con el tiempo.
- Irrenunciables, las personas no pueden renunciar.

1.2.6. Matrimonio.

El matrimonio es considerado una institución natural, universal y permanente, que ha estado presente a lo largo de nuestra historia, estableciendo el origen del hombre a través de la

procreación, es la unión legal o religiosa del hombre y la mujer. El autor (Vázquez de Castro, 2008, pág. 29) define al matrimonio “El matrimonio es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo, como marido y mujer, con el fin de la procreación”.

En nuestro país se reconocen dos formas de matrimonio que son el matrimonio religioso y el matrimonio civil, pero nos enfocaremos en el matrimonio civil, desde el aspecto legal, que es concretado por la autoridad civil, contraído de manera voluntaria e independiente, donde existen derechos y obligaciones, que deben cumplirse, por ser una unión celebrada ante el estado como garante, si después de un tiempo existen reclamos por parte de los cónyuges puede ser desvinculado solo por la jurisdicción competente.

"El matrimonio es la Institución natural de orden público que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial mediante ritos legales, establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartiendo con amor; sacrificios, sufrimientos y alegrías, en la adecuada formación de la familia. Se funda en principios de moralidad perpetuidad e indisolubilidad, salvo causas señaladas por la ley que pudieran afectar la armonía conyugal." (Jiménez Sanjines, 1987, pág. 160).

Según la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, existen impedimentos para constituir matrimonio o unión libre, que esta esblecido en su artículo 141, los cuales son:

- a) Interdicción. - Es cuando una persona es declarada incompetente para dirigirse de forma independiente por limitaciones lo cual le impiden controlarse o expresar su voluntad.
- b) Parentesco consanguíneo. - No pueden casarse los parientes ascendientes y descendientes sin distinción de grado, y en línea colateral entre hermanos, tíos, sobrinos e hijos o éstos con sus respectivos abuelos.
- c) Parentesco adoptivo. - Porque hay un vínculo formado artificialmente que debe ser respetado según nuestras normas bolivianas.

d) Impedimento por delito. - No podrá contraer matrimonio el encausado por rapto, violación o seducción o de manera forzosa.

e) Vínculo por tutela. - No se permite el matrimonio del tutor con la persona que tiene bajo su protección.

1.2.7. Divorcio.

Es una desvinculación judicial, se trata de la separación o disolución del matrimonio que puede ser solicitarlo por uno o ambos cónyuges trayendo como resultado la pérdida de derechos y obligaciones que tenían durante el matrimonio como pareja, desde ese momento los ex cónyuges pueden tomar caminos separados, sin afectar obligaciones y deberes de los cónyuges como progenitores con sus hijos e hijas, para concluir con la crianza de los mismos, velando por la formación integral y priorizando los derechos de la niñez.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano conceptualiza de la siguiente manera:

“El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento”. (Universidad Nacional autónoma de México, 2001, pág. 60).

En Bolivia existen dos tipos de divorcio que se establecen en la, Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, que son:

- Divorcio por la vía notarial, se realiza con el consentimiento de mutuo acuerdo y voluntad de las partes, si no tienen hijos o los mismos son mayores de 25 años, no debe haber bienes gananciales sujetos a registro. (Art.206).
- Divorcio por la vía judicial, puede ser solicitado por una de las partes, teniendo en cuenta la guarda de los hijos, asistencia familiar y el régimen de visitas, el juez debe establecer

audiencia en un plazo de 3 meses, sin embargo, si las partes están de acuerdo, el plazo podrá ser reducido. (Art. 205).

Las tasas de divorcio en nuestro país han aumentado desde la flexibilización de la Ley N° 603, porque existen menos formalidades, según el informe del 2014 proporcionado por el Comité Pro-Familia en donde contemplan que 7 de cada 10 matrimonios bolivianos terminan en divorcio, si bien el 2021 las tasas disminuyeron fue a causa de la pandemia y la cuarenta.

"El divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión." (Paz Espinoza F. , 2010, pág. 142) .

1.2.8. Guarda.

La desvinculación matrimonial de los progenitores deja lugar a una decisión sobre determinar la guarda de sus hijos, fruto del matrimonio o de una relación libre, con la intención de dar la tutela a uno de los padres que cuidará de ellos diariamente, donde se establecen régimen de visitas , esto se obtiene de mutuo acuerdo en el convenio regulador de su divorcio que debe ser homologado para que tenga validez jurídica, también la puede determinar un juez de materia familiar, si los padres no pueden ponerse de acuerdo, todo en función al interés superior del niño.

"En la práctica y como consecuencia indisolublemente unida a lo anterior, el cónyuge beneficiario de la guarda, lo será también en lo que a la atribución de la vivienda familiar se refiere, a lo que habrá que sumar el carácter de acreedor de la pensión de alimentos". (Meléndez, 2005, pág. 3).

Existen dimensiones de la separación matrimonial o del divorcio como ser; Jurídico, económico y social, desde mi perspectiva la más trascendente es la emocional, porque las consecuencias de la ruptura del núcleo familiar se manifiestan a nivel cognitivo y afectan a los miembros más vulnerables de la familia.

Para proteger al niño, la mejor opción es conciliar su guarda, de forma razonable donde los padres tengan un interés en común de resolver juntos el conflicto, teniendo en cuenta el bienestar, desarrollo y protección del menor.

La competencia en asuntos de la guarda de niñas, niños y adolescentes es la siguiente; Cuando se habla de guarda y asistencia familiar son atribuciones del Juez en materia Familiar, sin embargo, cuando sólo nos referimos a la guarda no emergentes de la desvinculación matrimonial es atribución del Juez de la niñez y Adolescencia, esta puede ser suspendida y modificada de acuerdo al interés superior del niño.

“La guarda del menor hijo, implica esencialmente la posesión, vigilancia, protección y cuidado del menor, y constituye una de las prerrogativas de la patria potestad; dicha guarda no puede entenderse desvinculada de la posesión material del menor hijo, porque tal posesión es un medio indiscutible para protegerlo y cultivarlo física y espiritualmente y procurarlo en la satisfacción de todas sus necesidades.” (Galindo Garfias, 1980, pág. 702) .

En la jurisprudencia de nuestro país se puede verificar que existen dos tipos de guarda que son:

- La guarda legal, es otorgada por el juez de la niñez y adolescencia al individuo que no tiene tuición o cuidado legal sobre un niño, niña o adolescente a uno de los padres y está sujeta a lo dispuesto por el Código Niño, Niña y adolescente. La orientación de la guarda legal presupone que los menores sujetos a la misma se integren en lo posible a la familia natural, si no es posible o inconveniente integrarse a otra, en casos extremos se los mantendrán en establecimientos públicos.
- La guarda en desvinculación familiar, está sujeta a lo dispuesto por el Código de Familia y es otorgada por el juez de familia, en la tramitación del divorcio, se trata de una acción que se produce cuando se dificulta la convivencia entre cónyuges.

Para obtener la guarda se deben cumplir requisitos que son; ser mayor de edad, gozar de una buena salud física y mental, no tener sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos

contra la vida y la integridad, el progenitor que no tenga la guarda del hijo deberá facilitar una asistencia familiar para sus alimentos, educación y vestimenta del niño.

Beneficios de la guarda

- Los hijos pueden disfrutar de la presencia y cuidado de ambos padres a pesar de la ruptura del matrimonio.
- Mayor beneficio para el progenitor que tiene la guarda del niño.
- Los cónyuges siguen ejerciendo sus responsabilidades y obligaciones como padres.

Beneficios de la conciliación

- Satisfacción mutua de los intereses de los padres.
- Ahorro económico y tiempo.
- Conclusión rápida y amigable.
- Confidencialidad de los temas que se traten en audiencia de conciliación.
- Protege el interés superior del niño de una manera más amigable con el niño.

1.2.9. Teoría del conflicto.

El conflicto es la disputa de intereses, y objetivos que existen en la sociedad desde la antigüedad, surgen por tener distintas posiciones al momento de la comunicación social, que está acompañada de emociones negativas, que son propias del ser humano.

“El conflicto es definido como “lucha, desacuerdo, incompatibilidad aparente, confrontación de intereses, percepciones o actitudes hostiles entre dos o más partes. El conflicto es connatural con la vida misma, está en relación directa con el esfuerzo por vivir. Los conflictos se relacionan con la satisfacción de las necesidades, se encuentra en relación con procesos de estrés y sensaciones de temor y con el el desarrollo de la acción que puede llevar o no hacia comportamientos agresivos y violentos.”
(Vinyamata, 2001, págs. 9-24)

Es una teoría que estudia una situación en la que un individuo o un grupo específico de personas realiza una serie de acciones con el objetivo de obtener el mejor beneficio.

Entonces habrá cambios sociales e incluso revoluciones, porque probablemente el poder no se distribuirá equitativamente en la sociedad.

De acuerdo a la perspectiva de (Robbins, 1994) considera al conflicto como “un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”

Diferencia

Primero se presenta el problema, si este no es solucionado se presenta el conflicto.

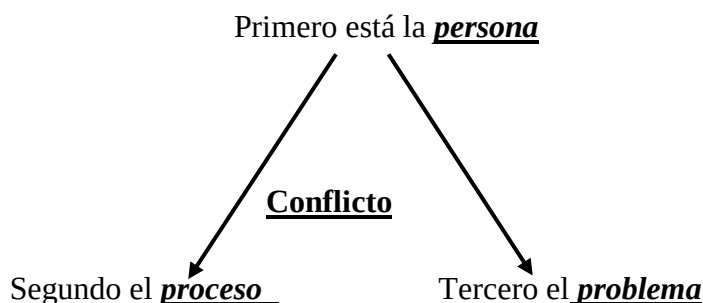
Problema

- Énfasis en la objetividad es muy independientemente de los sujetos y su mundo interno.
- Hechos encontrados y demostrados
- Es una situación de dificultad o desafío que se presenta a una persona, para alcanzar algún objetivo.
- Incomprensión que se produce en base a un asunto.

Conflicto

- Énfasis en la subjetividad se trata de todo aquello que pertenece al sujeto, es decir, a la persona y su punto de vista.
- Es un enfrentamiento por la falta de entendimiento algún motivo
- Contraposición de intereses sociales, económicos o puntos de vista
- Una discusión entre dos o más personas, también se presentan en los grupos sociales en donde existe intereses encontrados.
- Acuerdos no consensuados de dos o más grupos de persona.

Elementos del conflicto según John Paul Lederach:



El conflicto se clasifica según los involucrados son:

- Intrapersonales, es la crisis interna que se produce en la mente de la cada persona, como ser frustraciones, traumas de la niñez que en algunos casos desemboca en depresiones, inseguridades, abandono de sus metas e imposibilita socializar correctamente, es este el tipo de conflictos que se quiere evitar con la aplicación de la conciliación en la determinación de la guarda en los menores de edad.
- Interpersonales, son conflictos que surgen de la interacción entre dos o más individuos como ser en la amistad, pareja, trabajo, universidad, escuela y familiares.
- Sociales, se presentan en algunos sectores de la sociedad, en donde se conforman grupos de personas que tienen un interés en común, lo cual provoca choques con otros grupos que no tienen su mismo objetivo de lucha.
- Internacionales, son conflictos que se presentan entre países o estados, que pueden llegar a guerras entre países

1.2.10. Conflicto familiar.

El conflicto familiar está presente en las sociedades actuales, se observa principalmente en el ámbito de pareja, pero no se limita a esta, pues afecta a la organización y al propósito de los integrantes de la familia, teniendo como consecuencia la confrontación por la lucha de intereses, que son ocasionados por desacuerdos dentro de la pareja, que derivan en conflictos que afectan directamente a sus hijos, provocando en ellos ansiedad, también pueden entenderse como un

proceso que se inicia cuando una de las partes siente que la otra ha aceptado negativamente su punto de vista, La autora (García Villaluenca, 2006, pág. 160) nos dice que el conflicto continua por “la cercanía y la continuidad de las relaciones familiares hacen más duros los conflictos que surjan en ellas”.

El conflicto puede ocasionar ruptura del vínculo familiar e inestabilidad en la estructura familiar, lo que también afecta el desarrollo del país y dificulta su progreso, ante esta preocupación el estado establece normas para proteger el círculo familiar.

“El conflicto consiste en un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, y que, para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro”. (Julien, 1995, pág. 58).

1.2.11. La conciliación familiar.

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, se considera el mejor procedimiento para resolver un conflicto familiar, que puede lograrse por mutuo acuerdo entre dos o más personas que tratan de solucionarlo logrando un beneficio mutuo, tiene que ser guiado por un tercero imparcial que este capacitado para llegar a acuerdos lícitos.

La conciliación familiar ayuda mucho al estado y a la población ahorrar, tiempo, dinero y muchos trámites, es una forma directa de tener acceso a la justicia, descongestionando de los juzgados familiares, evitando retardaciones, siendo justos, razonables y priorizando los casos más importantes.

El objetivo de la conciliación familiar es que *“Al promover cambios en la organización de la familia, al desequilibrar el poder y corregir la forma en que hasta entonces se han tomado las decisiones, devuelve a las partes la posibilidad de hablar con paridad, la autoestima y el sentimiento de que el otro no está tratando de destruirlo sino de ayudarlo”* (Cárdenas, 1999, pág. 65).

No debemos ignorar que la familia es la mejor institución para la práctica de conciliación familiar porque se basa en la organización social, económica y finalmente en la transmisión de la educación de padres a hijos, que se transmite de generación en generación. Por eso, es importante que sus miembros tengan la capacidad y la voluntad de superar los desafíos y vean la conciliación como una forma de convertir el conflicto en una oportunidad, no en un problema como estamos acostumbrados a verlo, porque tiene un papel transformador.

Cuanto más se practica la conciliación familiar, mejor es la comunicación entre el padre y la madre al momento de determinar la guarda de sus hijos ya que ayuda a encontrar una solución, logrando el restablecimiento de la comunicación mutua en la toma de decisiones, esto fomenta a crear relaciones personales más satisfactorias basadas en el respeto, la compasión y el apoyo mutuo con el objetivo de garantizar los mejores beneficios para sus hijos.

Los abogados no deben quedarse fuera, porque ellos también pueden ayudarnos a promover la práctica de la conciliación entre sus clientes, olvidando la cultura del litigio.

“ La conciliación familiar es un procedimiento de cooperación en el cual un tercero imparcial con el propósito de ayudar a lograr la reorganización de la familia facilita el dialogo entre sus miembros a efectos de definir y resolver sus conflictos, a través de la toma de decisiones de sus propios protagonistas ” (Díaz, 2015, pág. 47).

Los objetivos de la conciliación son:

- a) *“Tratar al conflicto en un marco de cooperación y no competencia.*
- b) *Visión a la no disolución de la familia, sino a su reorganización.*
- c) *Posibilidad de definir mejor sus roles y reglas en sus relaciones futuras.*
- d) *Educar a resolver sus conflictos sin intervención de terceros ” (Díaz, 2015, pág. 51).*

La conciliación familiar ofrece beneficios importantes y significativos a los hijos menores de edad. Según el autor, (Díaz, 2015, pág. 47). los denomina agentes secundarios beneficiados “A diferencia de otras conciliaciones, la conciliación familiar tiene un alcance y beneficio no solo

para los agentes directos del conflicto, sino también para los secundarios como los hijos, abuelos, etc.”.

A continuación, mencionaremos algunos beneficios para los hijos cuando sus padres concilian su guarda estos son:

- Desarrollar las habilidades de escucha y comprensión de los niños les ayuda a ser más tolerantes y comprensivos con su entorno.
- Poner fin a los patrones de pensamiento que conducen a peleas, ira, depresión, desconexión emocional con los padres y, en algunos casos, incluso a convertirse en delincuentes.

1.2.12. Clases de conciliación

La legislación peruana en su artículo 9, de la (Ley N° 26872 " Ley de Conciliación" Peruana) establece como materias conciliables relativas al derecho de familia las siguientes: Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Liquidación de Sociedad de Gananciales.

- Conciliación Judicial, para los peruanos, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen algún problema de pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, entre otros, puedan solucionarlos sin necesidad de ir a juicio.
- La Conciliación Extrajudicial en, materia familiar, según la doctrina peruana ayuda a quienes han deteriorado su vínculo matrimonial pero que, sin embargo, seguirán participando de una familia redefinida en función de los hijos. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño. Los Centros de Conciliación Extrajudicial de Perú son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la ley.
- La Conciliación fiscal, está regulado en Perú por la Ley N° 28494 en su artículo 96, nos dice que el fiscal puede intervenir, a solicitud de parte, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial, en asuntos de alimentos, tenencia de

menores, régimen de visitas y del Régimen de Patria Potestad. No se podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

En nuestro caso, Bolivia necesita una nueva reforma en el área de derecho familiar, porque los conflictos familiares pueden resolverse rápidamente mediante integración de la conciliación familiar a la legislación boliviana se puede lograr evitar efectos negativos entre los padres y los hijos, ayudando a resolver los conflictos familiares sin ganadores ni perdedores, considerando únicamente el interés superior de los niños y las familias.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados de las entrevistas

La entrevista se aplicó al juez, mediante un cuestionario relacionado con el tema de la monografía que es “beneficios para los hijos en la aplicación de la conciliación como solución rápida de la guarda, en casos de divorcio, en el Juzgado Público Mixto de provincia del municipio de Padilla, gestión 2022” con el objetivo de percibir su opinión cómo autoridad jurisdiccional.

De las respuestas obtenidas sobre la conciliación familiar se pudo apreciar que permite que el juez de familia resuelva a tiempo las controversias y es la mejor manera de terminar con el conflicto de la guarda, que se presenta a consecuencia de la desvinculación familiar es recomendable por ser rápida, sin dilataciones, oportuna, económica y es la mejor manera de tener acceso directo a la justicia, permitiendo que el juez se enfoque en casos más relevantes para la sociedad.

A veces la conciliación de la guarda en casos de divorcio se arregla en casa, porque el padre y la madre ya han decidido cuál de ellos será el guardador de sus hijos, también determinan la asistencia familiar, la división de bienes y el régimen de visitas, después de llegar a este acuerdo acuden ante el juez de materia familiar del municipio de Padilla, para que el cómo autoridad valore que este al margen de la constitución, códigos y leyes que rigen el estado plurinacional de Bolivia, para lograr su oportuna homologación y convertirse en una sentencia judicial.

Los acuerdos de conciliación entre padres se realizan en el margen del respeto donde la comunicación es un aliado importante, el objetivo es no incluir a los hijos en el conflicto familiar, todo lo que se hable en la audiencia de conciliación es completamente privado, no hay necesidad de un abogado como representante legal, la mera presencia de un juez o conciliador es suficiente.

El juez siempre considera el interés superior del niño, niña o adolescentes menor de edad al momento de determinar su guarda, siempre toma en cuenta la opinión de ambos padres, también

les orienta para que puedan tomar una decisión aceptable. Para la realización de conciliación, una de las partes puede enviar una invitación a la otra parte, la otra parte decide si quiere ir o no, porque no se le puede obligar ni imponer.

Se puede decir que la conciliación es la más adecuada al momento de la terminación de la guarda de los niños niñas y adolescentes menores edad, porque ayuda a mantener la relación entre padres e hijos, no rígida ni forzada.

Se logra que las figuras materna y paterna estén presentes en el desarrollo personal del niño, por ejemplo, en la escuela, en la vida cotidiana, hasta alcanzar la madurez emocional, aunque los padres ya no estén juntos, están pendientes de las necesidades primordiales de sus hijos.

Los problemas de pareja no resueltos se intensifican hasta el punto en que afectan al niño porque va creciendo en un entorno conflictivo en el que ambos padres quieren tener la razón, no les importa si están en lo correcto o no.

Hay casos en los que los padres no eligen la conciliación al momento de determinar la guarda y deciden ir a juicio, por el rencor que existe entre la pareja, en donde su único objetivo es vengarse mutuamente, lo que pone al niño en el medio del conflicto.

Según el juez, en Padilla hay unos tres o cuatro casos resueltos por la vía de la conciliación familiar, porque algunos no acceden a la conciliación, sino que optan por un juicio oral.

La forma de guarda más aceptada por la población de Padilla es la guarda compartida, debido a que los padres siguen manteniendo una relación más organizada con sus hijos, ya que no pueden ver a su hijo en días establecidos, la parte que no tiene guarda del niño cumple un régimen de visitas para seguir teniendo contacto con su hijo.

Entrevista a los padres que conciliaron en la guarda de sus hijos, fue anónima, debido a que las dos familias entrevistadas del municipio de Padilla pidieron privacidad al hablar de sus casos, por lo que los identificamos como caso 1 y caso 2.

Caso1, se pudo evidenciar que el problema era la convivencia conyugal porque existía faltas de respeto gritos, a causa de una tercera persona que acepto tener una relación con un hombre que

ya tenía un vínculo afectivo y legal por estar casado. Las relaciones en la familia se tornaron muy tensas, lo que estaba afectando al niño, por esta razón la madre decidió divorciarse del padre, pues la relación sentimental se rompió, decidieron acudir donde un abogado del municipio quien les guio para poder llegar a la conciliación y así ponerle fin al conflicto familiar dando lugar a una solución muy aceptable para las partes donde se decidió la asistencia familiar, la separación de los bienes adquiridos durante el matrimonio y, lo más importante la guarda del niño quedaba a cargo de la madre, pues el padre acepto velando el mejor bienestar para su hijo.

Según la entrevistada, se pudo evidenciar que no tenía un conocimiento muy claro de la conciliación, razón por la cual acudió a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Padilla para pedir asesoramiento de cómo resolver su conflicto que estaba dañando su hogar, también jugó un papel importante la madrina del matrimonio porque se tomó el tiempo de ir a hablar con ellos y hacerles ver que es lo mejor para los niños.

Optar por la conciliación en la guarda en este caso ayudó a eliminar el problema de raíz, lo que trajo beneficios positivos para el niño porque ya no sufría el estrés, la ansiedad, las batallas verbales, la pelea de sus padres, permitiéndole contar con ambos progenitores para ocasiones muy importantes de su vida lo cual le ayudara a desarrollar la confianza en sí mismo.

Fue posible restablece la estabilidad familiar, aunque padre, madre e hijo ya no estén juntos, incluso hay empatía, democracia entre progenitores cuando toman decisiones como familia.

Caso 2, en este segundo caso, la conciliación puede ser vista desde una perspectiva diferente debido a la forma de pensar y actuar de los padres.

El problema surgió porque no había una comunicación fluida entre el padre y la madre, lo que generó un conflicto familiar, en donde estaban involucrados dos niños menores de edad, la idea de la separación fue del niño de 11 años pues se dio cuenta que su madre no se sentía cómoda estaba triste y preocupada por la poca comunicación que existía con su padre.

Esto hizo que los cónyuges decidieran divorciarse, pero de una manera armoniosa entre los padres llegando a un acuerdo, en donde el padre decidió darle la guarda a la madre lo cual fue

aceptado por ella, asimismo le cedió un bien inmueble que fue obtenido en el matrimonio, no olvidemos que también brinda una asistencia familiar en beneficio de sus hijos menores de edad que todavía están en la escuela, todo lo anterior se logró gracias aun mecanismo alternativo de solución de conflictos que es la conciliación, en este caso 2, a diferencia del caso 1, si tuvo conocimiento de la conciliación.

Debido a que la madre tenía la guarda de los niños, su hijo de 8 años extrañaba a su padre por el amor, el cariño, la complicidad que existía entre ellos, mientras que otro hijo de 11 años tomo la separación de sus padres de una manera más tranquila, aceptando la situación que se estaba viviendo en su hogar.

Desde el punto de vista de la entrevistada, afirma que un beneficio positivo es que sus hijos siguen estando conectados emocionalmente con su padre en donde hay una comunicación fluida, el trabajo en equipo en la crianza de sus hijos lo cual les ayuda a poner límites cuando estos no actúan de una manera adecuada o no hacen caso a la autoridad que representan sus padres.

En cuanto a la relación entre la madre y el padre, es muy buena, porque no existió disputas de poder, llevándolos a tener una relación de amigos, lo que creó la posibilidad de volver a unir a la familia por que los cónyuges divorciados consideran reavivar su relación sentimental que tenían antes.

CAPITULO III

ANALISIS Y DISCUSIÓN

Introducir la conciliación familiar en la legislación boliviana es muy importante para reducir el descongestionamiento de los juzgados familiares y ayudaría a resolver conflictos familiares de una manera más oportuna evitando enfrentamientos, en la determinación de la guarda de un hijo menor de edad, aún queda mucho campo por trabajar en materia de familia.

Pasaremos a analizar la entrevista realizada al *juez del Juzgado Público Mixto de provincia de Padilla*, el enfrentamiento de un problema familiar debe realizarse en un momento adecuado antes de que afecte al núcleo familiar en general, porque propicia un enfrentamiento deliberado con la intención de dañar intencionalmente a otro.

Por lo tanto, es muy razonable optar por el divorcio cuando una pareja se da cuenta de que su convivencia no es para nada sana, según el artículo 2 de la Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) define que la relación dentro en núcleo familiar debe ser armónica donde sus miembros estén unidos por lazos de amor, por lo que lo mejor es desvincular el matrimonio cuando existen conflictos, para no afectar al hijo producto de la unión matrimonial o unión libre.

En el proceso de divorcio además de decidir sobre la guarda de los niños, niñas y adolescentes, también acuerda una asistencia familiar que recibirá cada hijo, según la normativa boliviana el monto mínimo es de 450 bolivianos, puede variar de acuerdo a las necesidades de los hijos o del salario del padre o la madre que no es guardador del niño, no debemos dejar de lado los bienes adquiridos durante el matrimonio, que son divididos entre los cónyuges, la mejor opción es llegar a un acuerdo mutuo que tienen la obligación de cumplir ambas partes.

La conciliación familiar evita que todos los casos de guarda lleguen a un juicio, el procedimiento es mucho más rápido y económico, incluso los padres de familia muestran su disposición a ponerse de acuerdo y pensar en una solución para mantener unida a su familia.

La Competencia de Juzgados Públicos en Materia Familiar está expuesta en la ley N° 025 articulo 70 y vemos su importante papel importante para las familias, por eso es necesario

continuar con el compromiso de las autoridades de mejorar la legislación, sin dejar de lado el fortalecimiento institucional, realizando talleres a través de las defensorías de la niñez y los gobiernos autónomos del municipio de Padilla, para que la población en general conozca el tema de la conciliación y cómo ayudar a la sociedad vivir en armonía.

Enfocarse en el sector más joven a través de la educación fomentaría a la resolución de conflictos mediante el diálogo, la comprensión, y la empatía, estas actividades se pueden replicadas en la familia, esto se lograría introduciendo al reglamento educativo la "conciliación" para que puedan desarrollar habilidades para hacer frente a los conflictos que puedan surgir en la vida cotidiana.

Las autoridades que guían la “conciliación” no se consideran indiferentes al problema de las partes y tienen la capacidad de "ponerse en la situación del otro” con su experiencia conducen al cumpliendo del principio de Idoneidad.

La comunicación entre padres e hijos ayuda sobrellevar mejor la separación de sus padres porque evita que los niños o niñas se metan en medio de los conflictos maritales, lo que evita resentimientos en la familia porque, aunque estén separados, las responsabilidades del padre y la madre continúan hasta que sus hijos cumplan la mayoría de edad.

Los beneficios de la conciliación al momento de determinar la guarda de los hijos son significativos desde el punto de vista del juez, porque no hay insultos o decisiones despectivas entre los padres que puedan influir, confundir o perjudicar al hijo y así protegerse de todo el proceso que ocurriría en un juicio oral, salvaguardando su salud mental.

La conciliación de la guarda en los casos 1 y 2 , se pudo observar la perspectiva de los progenitores acerca de la conciliación, quienes la describen como como protector los derechos de los menores ya que tienen prioridad sobre los derechos de otros, cuando se trata de resolver un conflicto familiar en donde se involucre a un menor de edad, los padres deciden participar en la conciliación, porque a partir de su separación, habrá un cambio en la estructura familiar lo que se quiere lograr es que el niño se adapte a nuevas formas de convivencia.

Al momento que un hombre y una mujer deciden casarse, ya sea por la vía legal o convivir voluntariamente, el estado boliviano lo reconoce y por lo tanto los cónyuges aceptan las obligaciones y derechos de sus hijos en caso de disolución del matrimonio.

El conflicto también puede afectar a la sociedad, ya que el conflicto familiar no solucionado crea inestabilidad en el país, porque la familia es la base de la natalidad, que asegura el desarrollo social, económico y cultural transmitido de generación en generación.

Un conflicto dentro de la familia sin una solución asistida no sólo representa un costo humano insustituible que afecta principalmente a las familias, incluso tiene un costo económico que en muchos casos pueden ser utilizados en beneficio del niño, para su salud, educación, vestimenta o recreación infantil.

Existe beneficios positivos para los hijos que son; Evitar trauma que un juicio oral lo cual le causaría al niño, también fomenta a que entienda que la comunicación es la mejor forma de llegar a un acuerdo dentro de la familia, se evita romper los lazos de amor, cariño, admiración y confianza que el niño ha formado con sus padres en el transcurso de su niñez, el constante apoyo de los padres en la educación, mejora desarrollo de la personalidad, fomentando a la creación de valores morales en sus hijos, el vínculo entre madre y padre que se conserva aún después del divorcio, es ejemplo de respeto, comunicación e igualdad.

De la misma manera, los hijos de familias estables, reduce la incidencia de delitos desde la adolescencia, lo más importante tiene un desarrollo académico favorable, en cuyo caso se puede crear un ciudadano ejemplar con un impacto positivo en el país, se puede decir que una familia unida por lazos de respeto es la opción, para el desarrollo de los hijos como para el estado.

Habría que reflexionar que, si en los cónyuges se manifiesta resentimiento, mezquindad antipatía, deseo de venganza propias del ser humano, lo mejor es evitar el juicio oral por ser un proceso tedioso, aburrido, y evitar hablar mal del padre o la madre en frente del niño, lo que indudablemente afectaría a sus hijos de manera psicológico y social lo que se quiere logra con la conciliación en la guarda es no crear traumas al infante.

CONCLUSIONES

- La Conciliación en la familia, cuando los progenitores quieren determinar cuál de los dos es la mejor opción para tener la guarda de los hijos, es una solución inmediata a los conflictos familiares y el acceso directo a la justicia, que favorece a un proceso más humano en donde la voluntad de las partes ayuda a llegar a un acuerdo justo equitativo, que promueve el cumplimiento de las leyes bolivianas, y facilitar la protección del estado a las familias y niños.
- Los beneficios para los hijos, cuando sus padres llegan a una conciliación para determinar su guarda, conlleva aspectos positivos, como una buena comunicación con los padres, que ayuda a afrontar la separación de ellos, evitando la triangulación en los conflictos familiares, mejora el desarrollo académico, previene la delincuencia juvenil y se los puede educar en base a los valores morales que se rige nuestra sociedad por esta razón la crianza conjunta entre padre y madre, refuerza los vínculos afectivos manteniéndose a pesar de la separación de los padres, se evita trauma psicológico, síntomas depresivos, trastornos de personalidad, por todo lo antes mencionado, la conciliación familiar juega un papel muy importante para familias padillances.
- El desarrollo de un niño como parte de un grupo familiar contribuye a la formación de una identidad con autoestima, una vida donde no hay ira o resentimiento contra ninguno de sus padres, donde el desarrollo de la personalidad lo ayuda a ser ciudadano que se maneja al margen de la ley.
- En el municipio de padilla es importante resaltar que existen casos de conciliación intraprocesal a cargo del Juez del municipio para determinar la guarda de los hijos de padres divorciados, que han sido resuelto con éxito, lo que beneficia a la descongestión judicial, es importante seguir impulsando este tipo de soluciones para que la sociedad en general las aplique cuando tenga que enfrentar un conflicto familiar que se presenta en las familias bolivianas actualmente.

RECOMENDACIONES

- **Reduce la conflictividad:** La conciliación ayuda a reducir los conflictos familiares entre los padres, lo que a su vez reduce el impacto negativo que el divorcio puede tener en los hijos. Cuando los padres pueden trabajar juntos para resolver los problemas, los hijos sienten menos estrés, depresión y ansiedad.
- **Promueve la comunicación:** La conciliación promueve la comunicación entre los padres, permitiéndoles trabajar juntos para tomar decisiones importantes en relación a los hijos. Esto puede ser especialmente importante en situaciones en las que los padres tienen opiniones diferentes sobre la crianza de los hijos.
- **Protege los intereses de los hijos:** La conciliación se enfoca en encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes y que proteja los intereses de los hijos. Es más probable que los acuerdos que se alcanzan en el marco de la conciliación son más propensos a ser cumplidos, lo que ayuda a garantizar que los hijos reciban la atención y el cuidado que necesitan.
- **Minimiza los efectos negativos del divorcio:** La conciliación ayuda a minimizar los efectos negativos del divorcio en los hijos. Cuando los padres pueden trabajar juntos para resolver los problemas, los hijos pueden sentirse más seguros y estables emocionalmente.
- **Se debe profundizar este trabajo** para que la conciliación familiar sea incluida en la legislación boliviana y se promueva la creación de centros de conciliación en materia familiar que ayuden a resolver conflictos de las familias bolivianas.

BIBLIOGRAFIA

- Aliaga Flores, W. H. (2009). *La modificación del Código de Familia para la tramitación del proceso de divorcio, a partir del consentimiento de los cónyuges*.
- Aguiar Sierra, R., & Solís Castillo, F. (2017). *Análisis del papel del involucramiento de la familia en la escuela secundaria y su repercusión en el rendimiento académico*. Merida, Mexico: Sinéctica.
- Barragan , R., Salman, T., Ayllon, V., Cordova, J., & Sanjinez, E. (2008). *Formulación de proyectos de investigación*. Nadia gutierrez.
- Cárdenas, E. J. (1999). *La mediación en conflictos familiares*. Buenos Aires, Argentina: Lumen.
- Constitución Política del Estado de Bolivia, 7 de febrero*. (2009).
- Convencion Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San Jose. (1978).
- Díaz, J. (2015). *Conciliación Familiar un Enfoque Multidisciplinario*. Lima, Perú: Lam Graf.
- Galindo Garfias, I. (1980). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- García Villalú, L. (2006). *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el derecho de familia*. Madrid, España: Eus S.A.
- Jiménez Sanjines, R. (1987). *Lecciones de Derecho de familia y Derecho del menor*. Oruro, Bolivia : Lilial.
- Julien, F. (1995). *Sociología del conflicto*. Madrid, España: Ediciones del Ejercito.
- Ley 025 del Organismo Judicial* . (24 de Junio, 2010).
- Ley N° 26872 " Ley de Conciliación" Peruana*. (s.f.).
- Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, 19 de noviembre*. (2014).
- Ley N°548, Código Niña , Niño y Adolescentes, 17 de Julio*. (2014).

- Martínez Conde, C. M. (2015). *La conciliación de la vida familiar y laboral, un estudio sociológico sobre la realidad familiar, complicaciones, retos y necesidades*.
- Meléndez, M. (2005). *Criterios de atribución del uso de la vivienda familiar en las crisis matrimoniales, Teoría y práctica jurisprudencial*. Civitas.
- Méndez Rodríguez, A. (2008). *La investigación en la era de la información; guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. México: Trillas.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los DD.HH.*
- Ortiz Gómez, M. T., & Padilla Torres, M. A. (2005). *Diseño de intervención en funcionamiento familiar. Psicología para América Latina*.
- Páez Morales, G. (1984). *Sociología de la familia*. Bogotá, Colombia.
- Paz Espinoza, F. (2010). *Derecho de familia y sus instituciones. El matrimonio* (Vol. 4ta Edición). La Paz, Bolivia: El Original.
- Robbins, S. (1994). *Comportamiento, Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones*. México: Prentice Hall.
- Rodríguez López, M. J., & Palacios López, J. (1998). *Familia y desarrollo humano*. Madrid, España: Alianza.
- Terebel Jiménez, E. E., & Musitu, G. (2007). *Relaciones entre padres e hijos adolescente*. Culturals.
- Universidad Nacional autónoma de México. (2001). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Porrúa S.A.
- Vázquez de Castro, L. M. (2008). *El concepto de matrimonio en el código civil*. España: Civitas.
- Vinyamata, E. (2001). *Conflictología*. Barcelona, España: Proccess info.
- Vasilachis, I., & Vasilachis, G. (2006). *Estrategias de Investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa.

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DE LA ENTREVISTA APLICADA

RESPONDIDA POR EL JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DEL MUNICIPIO DE PADILLA

1.- ¿Qué opinión tiene usted de la conciliación en la guarda de menores, como autoridad?

Desde la aprobación de la ley N° 708 la Conciliación en Materia Familiar, cumple una función importante en las familias, porque ayuda a la solución de controversias en esta caso sería la guarda de los hijos en casos de divorcio, nos facilita el trabajo porque evita las dilataciones, pérdida de tiempo, los tramites son simples, igualitarios, sin dejar de lado que los padres no realizan un gasto económico lo cual ocurriría si llegan a un proceso judicial, cuando se concilia la guarda se garantiza la comunicación entre los padres y eso ayuda a velar mejor el interés superior del niño ayudando a determinan quien tiene la capacidad, el tiempo para estar al cuidado.

Algunas actas de conciliación de la guarda ya traen resuelto el tema de la asistencia familiar el horario de visitas, hasta la repartición de bienes que se obtuvieron de forma mancomunada y se realizan en presencia de un abogado y las partes todos los acuerdos tienen que ser aceptados, y luego derivadas al juzgado, en donde valoramos que no exista ninguna vulneración los derechos de los niños que está en la Ley 548 y también de los padres, no olvidemos que tiene el valor de una *sentencia*, y así se evita todo un proceso de litigio dentro de los juzgados. Para eso se realiza una audiencia para la homologación del acuerdo de los padres en la determinación de la guarda de sus hijos, también se intenta conciliar la guarda de oficio o a solicitud de parte, cuando existe un acuerdo total entre los progenitores sobre la guarda de sus hijos, el acta se aprueba en auto definido, poniendo fin al proceso.

Por qué tanto el padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales con sus hijos después del divorcio, los niños y niñas tienen derecho a estar en constante contacto con sus padres, aunque exista la separación, y lo más importante la audiencia de conciliación es a voluntad de las partes.

Lo que se busca con la conciliación en la guarda de niños de padres separados es busca vivir en paz entre los integrantes de la familia por esta razón la mejor forma solucionar el conflicto

es extrajudicialmente de esa manera se puede contribuir a cambiar la cultura del litigio por la cultura de la cooperación.

2.- ¿Qué ventajas tiene la conciliación en la guarda de menores?

- La conciliación extra judicial en la guarda es la opción más acertada, esta guiada por un tercer neutral imparcial, lo cual ayuda a tomar decisiones a los padres.
- Como ventaja considero que es el acceso directo a la justicia para resolver los distintos conflictos familiares porque existe bastante carga procesal en los juzgados.
- La comunicación respetuosa que existe entre los padres dejando de lado las causas de su divorcio lo que evita la complicación de la determinación de la guarda.
- La satisfacción de los intereses de los padres en este caso es velar en bienestar de sus hijos, porque después del divorcio ellos siguen teniendo responsabilidades hacia con sus hijos.
- Cuando se llega a una conclusión o sentencia a través de la conciliación en guarda de los niños menores de edad los padres pueden tener una relación amigable y cordial lo que ayuda al niño a un mejor desarrollo personal evitándole ver a sus padres en una eterna tensión familiar.
- El niño tendrá una figura materna y paterna muy presente en eventos importantes para su vida sin que exista una discrepancia entre ellos.
- Facilita la adaptativa del niño, tras la pérdida del equilibrio familiar.
- Se fortalece la relación afectuosa entre los hijos y sus padres.

3.- ¿Cuáles considera que sean las causas por la que algunos padres que se divorciaron no opten por la conciliación para determinar la guarda de sus hijos?

- La conciliación de la guarda no es una opción cuando las progenitoras lo toman como unos mecanismos de venganza hacia el otro, la determinación de con quien se quedará el niño y se niegan a hacer acuerdos de buena fe.
- Esto se debe a que las discrepancias de pareja se fueron haciendo más grande con el tiempo, hasta el punto de no poder controlarlos y crear un ambiente de rencor hacia la otra persona.
- La forzada convivencia debilitó el afecto emocional entre la pareja, hasta el punto que ni pueden ni verse.

4.- ¿Cuántos casos sobre guarda de niños en padres divorciados a resuelto atreves de la conciliación como autoridad en este año, aproximadamente? Tenemos una cifra entre 3 a 4 casos aproximada mente, no recuerdo ahorita la cifra exacta porque todavía no se realizó el inventario.

Se tiene poco conocimiento sobre la conciliación, en algunos casos cuando una de las partes le invita a otra a conciliar piensan que es una demanda.

5.- ¿Cree que la conciliación le facilita en algo su trabajo como autoridad? En gran manera si porque esto me ayuda a enfocarme en los casos mucho más relevantes que preocupan a la población local y necesita un estudio más minucioso para resolverlos, porque no todos los casos se pueden resolver mediante la conciliación.

6.- ¿Qué tipo de guarda es la más aceptada por las partes?

La guarda compartida, si o si se llega un acuerdo de voluntades por que ayuda a cumplir con las responsabilidades de ambos progenitores que decidieron divorciarse y sigue velando en conjunto la crianza de los hijos asegurando su estabilidad paternal y maternal, esta supervisado por la defensoría de la niñez.

Por esta razón el padre o la madre, que no tiene la guarda optan por un calendario de visitas con el objetivo de pasar tiempo con sus hijos, también provee asistencia familiar acuerdo a su capacidad económica que el progenitor tenga y a la necesidad del niño lo mínimo es del 20% de un salario mínimo nacional, con el objetivo de velar la educación, vestimenta, y salud del infante.

ANEXO 2

ENTREVISTA RESPONDIDA, POR PADRES QUE CONCILIARON LA GUARDA DE SUS HIJOS

1.- ¿Cree usted que la conciliación familiar le ayudo a resolver su problema de la guarda de su hijo o hijos mucho más rápido?

Caso 1

Ya no podía vivir con mi ex esposo, porque ya no nos llevábamos bien, pero dijimos seguiremos juntos por nuestros hijos, pero le pille con otra persona en su momento me afecto, deje de quererlo llegamos hasta dormir en camas separadas, el vivir juntos de complico mucho teníamos peleas constante, pero no nos dábamos cuenta que le afectaba a nuestro hijo que tiene 7 años, hasta que un día decidimos sepáranos pero el se quería quedar con mi hijo, pero vino mi madrina de matrimonio para hacernos notar que teníamos que ver con quien estaría mejor mi hijo nos dimos cuenta que si nos íbamos a pelar por quedarnos con mi hijo le haríamos más daño, por eso decidimos ir a la defensoría de la niñez para que nos ayude, y fuimos con un abogado para hacer un documento donde decía que yo me quedaba a cargo de mi hijo, mi ex esposo me pasa pensiones de 450 bs al mes el no gana mucho como albañil, y la conciliación evito gastar dinero que podíamos utilizar en nuestro hijo.

Caso 2

Me case con mi marido el trabaja de transportista luego nos vinimos a vivir aquí y tuvimos dos hijos los dos hombrecitos el mayor tiene 11 años el menor 8, mi marido me pidió el divorcio no sabía por qué yo pensaba que nos llevamos bien con el tiempo ya no me hablaba a veces no llegaba a dormir tres días solo con mis hijos estaba en los consentía mucho el mayor apegado a mi, el menor a su papa, mi hijo mayor se dio cuenta que no nos hablamos como antes, me dijo mamita solitos vamos a estar mejor ni te habla bien me dijo, es ahí cuando yo le propuse a mi ex marido separarnos el acepto a la primera, talvez otra mujer tenía que sería no sé, nos divorciamos el me dejo la casa donde vivimos no es grande pero, dijo para que vivas con las wawas así que me dejo a cargo de mis dos hijos yo acepte

	chiquitos todavía están mis hijos además aquí están sus primitos ahí van jugar, también me pasaba pensiones para los dos algunos meses no me deposita , pero al siguiente mes en uno me da, cuando vuelve de viaje viene siempre a verles a mis hijos ropa juguetes les trae, bien nos llevamos, talvez si hubiéramos ido a juicio ya no nos hablaríamos, hasta me dice era que nos divorciemos talvez más allá otra vez nos juntemos él no tiene pareja yo tampoco. Para divorciamos hablamos con mis hijos el de 11 años entendió el menor pues extrañaba a su papá, pero siempre están en contacto, no me quejo buen papá es.
--	--

2.- ¿Podría mencionarme según su perspectiva que beneficios positivos le trajo a su hijo la conciliación?

Caso 1	Ya no ve las discusiones que teníamos, porque el lloraba al escuchar los gritos, no le alejado a su papá de mi hijo, puede estar con los dos sin que estemos peleando a veces viene su papá me dice préstame no es su día de visitita pero le presto yo, cuando mi hijito se enfermó el lo cuidaba en el noches en el hospital, a las reuniones de su escuela cuando no puedo ir él va, para decidir a qué escuela ponerle igual hablamos, mi hijito más tranquilo esta yo le hablo le digo que días va venir su papá entiende el.
Caso 2	Criar a nuestros hijos en un lugar donde ellos no me estén preguntando por qué no te habla, cosas así, más cariñoso se ha vuelto su papá se desvive por sus hijos, yo dejo que ellos disfruten de su papá pero cuando se portan mal yo le llamó para que les riña, eso me ayuda a que mis hijos me hagan caso.

3.- ¿Como es la relación de su hijo con el padre o la madre que no tiene la guarda?

Caso 1	Mi hijo con su papá se llevan bien, juegan a veces voy con ellos por ejemplo para su cumpleaños mi ex marido fiesta pequeña se lo hizo me invito yo fui mi hijo feliz estaba, cuando los chiquitos le molestan en su escuelita le avisa a su papá cuando le ve , creo que confía en él, yo siempre digo su papá es tiene derecho a estar con su hijo disfrutar si compañía.
Caso 2	Con su papá mis hijos tienen buena relación siempre han tenido, su papá a veces se queda almorzar o todo el día está en la casa los fines de semana con ellos, a mí no me molesta por que de manera, aunque no le vea todos los días en esos momentos disfrutan pues mis hijos a su papá, la figura paterna es importante para que ellos.

4.- ¿Considera usted que la conciliación al determinar la guarda, después del divorcio mejora la relación de los padres?

Caso 1	Pues si ayuda mucho ya no discuto con mi ex pareja llevamos una relación tranquila, a veces sigue habiendo desacuerdos, pero nos acordamos como sufría nuestro hijo da pena, como papas ver alguien inocente que no tiene la culpa de los problemas de los mayores, y tratamos de ponernos de acuerdo para que nuestro hijo este feliz.
Caso 2	Bien nos llevábamos solo que de la nada cambio eso me hizo dudar, pero lo raro es que cuando nos separamos paso un tiempo la relación con el volvió a ser la misma, no discutimos, el tranquilo es no le gusta discutir, que habrá pasado pues esa vez.

5.- ¿Usted tiene estabilidad familiar?

Caso 1	Pues si porque ya no existe el problema entre el papá de mi hijo y yo, pienso que se hubiera seguido con el permitiendo que me grite me humille insulte hubiera empeorado talvez hasta me hubiera pegado eso si era una preocupación no solo para mi si no por mi hijito. Ahora estoy tranquila me llevo bien con mi ex marido el hasta él se juntó otra vez.
Caso 2	Si muy buena estabilidad como familia porque después del divorcio, ver con quien se quedan nuestros hijos ponerse de acuerdo con su papá, estamos bien como familia, siempre estamos pendiente como educar a nuestros hijos, para que sean hombres de bien. Hasta existe a posibilidad de retomar nuestra relación como pareja porque nunca emos llegado a insúltanos nada de eso no hay rencores entre nosotros.

6.- ¿Cree usted que era necesaria una persona especializada para solucionar los problemas intrafamiliares

Caso 1	Ayuda mucho porque nosotros no sabíamos muy bien cómo se daba esta conciliación por eso fuimos por información a la defensoría de la niñez ellos nos guiaron, también el doctor nos dijo que cosas esta de poner en documento nos preguntó si estamos de acuerdo con todo y nos dijo que todo tiene que estar en regla. Talvez por eso más nos llevamos bien con el papá de mi hijo porque no llegamos a vengarnos uno del otro.
Caso 2	Si es importante que nos guie una persona capacitada, además a estudiado eso nos inspira más confianza, en menos de un mes salió la sentencia, rápido.